

**Germán Colmenares**

*Antecedentes Sociales*

*de la Historia de la Tierra  
en Colombia*

(Los resguardos en la provincia de Tunja y su extinción)

### 1. *La política de los “poblamientos”.*

La caída vertical de la población indígena (1) trajo consigo alteraciones forzadas por la administración española en el poblamiento de los indios. Desde 1560 se habían dictado ordenanzas destinadas a crear concentraciones indígenas de no menos de 100 tributarios (2), según los patrones de la vida municipal española. Entonces se preveía el trazado de las calles, el tamaño de las habitaciones, los recursos agrícolas que debían sustentar la vida material de los habitantes y hasta se tenían en cuenta ciertas peculiaridades de la vida comunitaria indígena al ordenar que no se juntaran en un pueblo *parcialidades* contrarias o de origen diferente. Y aún si se trataba de parcialidades afines o aliadas debían reunirse en calles o barrios separados dentro de la misma población.

Esta y otras medidas del mismo tipo dieron lugar a aglomeraciones de pueblos de las que se han encontrado muy escasos testimonios para el siglo XVI. Parece evidente que se llevaron a cabo en algunas ocasiones, aunque no de manera sistemática.

(1) Se ha calculado la población de la provincia de Tunja en la siguiente forma:

Año	Nº de Tributarios	Índice x tribut.	población total
1551	61.500	3.2	196.800
1562	59.111		189.155
1572	42.679		136.573
1600	15.811		50.605
1635	8.610	4.6	39.605
1755			24.892

Estas cifras representan la conclusión de un estudio. El trabajo que se publica es la primera versión de un capítulo del libro en preparación sobre **Historia Económica y social de la provincia de Tunja**. Mucho del material empleado en el presente estudio ha sido elaborado previamente por ORLANDO FALS BORDA en *El hombre y la tierra en Boyacá* (Bogotá, 1957, p. 65 y ss.); y por MAGNUS MORNER en su artículo "Las comunidades indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada" (*Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N° 1, Bogotá, 1963; p. 63 y ss.).

(2) Cf. *Primer libro de actos del cabildo de la ciudad de Pamplona en la Nueva Granada*, con un Pauciloquium de Enrique Otero D'Costa. Bogotá, 1950, p. 305 ss.

porque 146 pueblos cuya existencia se ha podido comprobar para 1562 se habían reducido a 125 en 1601-1602. Las agregaciones encontraban resistencias tanto en el sector de los encomenderos, renuentes a perder el control sobre la parcialidad, vecina a sus propios aposentos, como entre los mismos indígenas, cuyos patrones de vida tradicionales se veían afectados radicalmente.

En 1601-1602 el visitador Luis Henríquez propuso la agregación de por lo menos 91 pueblos (3), quedando los 125 que subsistían reducidos a 32. Cada una de las nuevas poblaciones tendría entre 300 y 400 tributarios, cantidad que se juzgaba suficiente para mantener una doctrina (4). Hasta entonces los doctrineros habían tenido que desplazarse dentro de un circuito de varias leguas, residiendo en cada pueblo de su doctrina por algunos meses. Ahora se ordenaba, con la nueva distribución de los poblados indígenas, levantar iglesias doctrineras con capacidad suficiente y con una traza definitiva.

Sin embargo, esta reducción tan drástica no podía tener éxito. Al principio los indios solicitaron aplazamientos para los traslados con el pretexto de que todavía debían recoger sus cosechas. Más adelante la mera resistencia pasiva logró anular la voluntad del visitador. En algunos casos inclusive los indios obtuvieron de la Audiencia que revocara la decisión.

Para proceder a juntar las poblaciones el visitador realizó algunas inspecciones oculares cerciorándose de la aptitud de los sitios en que podrían realizarse las concentraciones. Los sitios deberían disponer de tierras suficientes, agua, leña y espacio pa-

(3) AHNB. Visitas de Boyacá, t. 2 f. 672 r. ss., t. 14 f. 223 v., t. 18 f. 724 r., t. 4 f. 191 r., t. 6 f. 632 r., t. 696 r., t. 10 f. 413r., t. 7 f. 896 r., t. 14 f. 92 v., t. 7 f. 116 v. t. 10 f. 426 r. Visitas del Tolima, t. 2 f. 685 r., Vis. de Santander, t. 10 f. 834 r. Vis. de Boy. t. 13 f. 35 r., t. 4 f. 167 r., t. 5 f. 88 r., t. 8 f. 396 r., t. 13 f. 251 r., t. 8 f. 264 r., t. 11 f. 601 r., Vis. de Santander, t. 10 f. 904 r., t. 6 f. 721 r., Vis. de Bolívar, t. 4 f. t. 4 f. 987 r. y 996 r.: Vis. de Boy., t. 10 f. 400 r. f. 383 v., t. 18 f. 453, t. 15 f. 109 t. f. 18 f. 752 r. Estos autos de agregación poseen el interés suplementario de incluir las cifras de tributarios establecidas por el visitador Luis Henríquez.

(4) En algunos casos se trataba de más de 400 tributarios. Un promedio de 400 tributarios, en 35 pueblos, da una cifra muy cercana a la calculada de 15.811 tributarios para esta visita.

ra los ganados. La elección obedeció en algunos casos a un acuerdo con los encomenderos o al parecer del cura doctrinero o de los propios indios. Los pueblos mismos que debían juntarse no estaban elegidos al azar sino que se trataba, en la mayoría de los casos, de comunidades cercanas entre las cuales se había repartido hasta ahora la residencia del doctrinero en el curso del año, en una proporción variable de meses según el número de indios, es decir, según su capacidad para participar con sus tributos al estipendio del cura.

El acuerdo con los encomenderos no podía ser una tarea fácil. El interés de cada uno consistía en tener a los indios a mano para las labores agrícolas de sus propios aposentos, contiguos a las moradas de los indios, o para emplearlos en pequeños obrajes, en curtientes, molinos, etc. (5). Por eso, en algunos casos, el sitio elegido no correspondía al de uno de los pueblos que integrarían la concentración sino que se trataba de un sitio enteramente nuevo, escogido como una transacción. Sin embargo, el poblamiento ordenado y el desplazamiento de indios que traía consigo podía beneficiar a algunos de los encomenderos y seguramente a aquellos cuya encomienda era elegida por la población. Además, el visitador podía contar con el apoyo del sector no encomadero puesto que las nuevas poblaciones significaban también una redistribución de los recursos de mano de obra que se sustraían así del monopolio de los encomenderos. En muchos casos, también, éstos ni siquiera intervenieron, tal vez con la certeza de que más tarde podrían obstaculizar la realización del proyecto (6).

La verdadera oposición provenía de los indios. Frente a la autoridad del visitador se mostraban conformes y hasta deseosos de colaborar. Los caciques y los capitanes ayudaban a señalar el sitio posible para la concentración o argumentaban en favor del

(5) AHN.B. V.B. t. 10 f. 383 v.

(6) Ibid. f. 402 r.

propio sitio, señalando sus ventajas y las desventajas de los otros. Naturalmente, esto creaba conflictos entre las diferentes parcialidades (7). Se explica también por qué la elección de los sitios fue, en general, desafortunada. Los indios de Tutasá y Beteítiva, por ejemplo acordaron poblarse juntos, en un sitio equidistante de sus primitivos asientos y que les permitía acceder fácilmente a sus tierras. El dueño de lo que sería el asiento de la nueva población, Rodrigo López de Araque, se declaró conforme y cedió el terreno. Pero muy pronto los indios de Tutasá se dieron cuenta de que el sitio era malsano y reclamaron alegando que habían muerto muchos de ellos. La solicitud de regresar a su asiento primitivo fue apoyada por el corregidor de indios y por el diocesano, quien afirmaba haber enfermado él mismo (8). El cacique de Némuza se quejó de que la recomendación del encomendero y del doctrinero de hacer la población hacia Motabita los perjudicaba puesto que quedarían cortados de sus labranzas por un río que no podían vadear en tiempo de lluvias. Además, según el cacique, la tierra en donde querían poblarlos era mala e infructuosa (9).

El problema que presentaba la falta de contiguidad de las tierras de los pueblos que pretendía agregarse fue, sin duda, el mayor obstáculo. El visitador señaló nuevos resguardos a las agrupaciones englobando los que ya estaban otorgados por Egas de Guzmán a la población principal y posiblemente parte de los resguardos de los pueblos agregados. Para facilitar aún más la colaboración de los indígenas incluyó en cada caso una disposición, en los autos que ordenaban las concentraciones, por lo cual se amparaba a los indios desplazados en la posesión de sus tierras y de sus sitios antiguos. La eficacia del amparo dependía, como es natural, de la continuidad de los resguardos pues en este caso el desplazamiento no significaba para los indios quedar separados de sus tierras. En el caso contrario podían temer con razón que

(7) Ibid. t. 5 f. 88 r.

(8) Ibid. t. 6 f. 632 r.

(9) Ibid. t. 14 f. 92 v., t. 18 f. 563 r.

se verían sustituidos por propietarios españoles, prontos a denunciar como vacantes las tierras que no estaban ocupadas por los indios.

Por esta razón el amparo sirvió de pretexto a los indios para oponer una resistencia pasiva a los poblamientos ordenados. El traslado había sido confiado a jueces pobladores quienes, a pesar de la oposición de los encomenderos, lograron que los indios se trasladaran y comenzaran a edificar en los nuevos asentamientos. Pero éstos se vieron abandonados muy pronto debido a las dificultades que encontraban los indios para trasladarse a sus propias tierras. Casi siempre preferían habitar en ellas o muy cerca, en sus antiguos poblados. Cuando los jueces pobladores encontraron alguna dilación provocada por los indios —quienes protestaban que, antes de trasladarse, debían cosechar lo que ya habían sembrado— la tarea del traslado se difirió a los corregidores de indios y a los curas. Estos, sin embargo, no parecen haber tomado muy en serio su cometido. Todavía en 1630 Diego Vásquez Gaitán, cura beneficiario de Paipa, Sativa y Bonza se quejaba de que la población de estas tres comunidades, que se había ordenado hacer en el sitio de Paipa, no se había llevado a cabo por el descuido de los curas y de los corregidores. El mismo había sido engañado por D. Esteban, cacique de Sátiva, quien le había hecho creer que tenía una autorización de la Audiencia para no poblar ese sitio (10).

En el curso de la siguiente visita, la de Juan de Valcárcel, en 1635-36, pudo medirse la extensión del fracaso de los poblamientos. En esta ocasión se mencionaban apenas 55 pueblos como agregados a otros 19 (11). Pero aún en estos casos muchos de los indios persistían en habitar sus asientos primitivos o al lado de sus labranzas (12). Aunque nominalmente tenían casas en el sitio

(10) Ibid. t. 15 f. 174 r. ss.

(11) AHN. Gobierno, t. 1 f. 1 r. ss. y V.B. t. 229 r. ss.

(12) AHN. V.B. t. 2 f. 425 r.

ordenado para poblar, el visitador las encontró vacías y cubiertas de hierba.

Así los indios de Ocusa, Chirimiza, Chinatá y Gámeza, que Henríquez había ordenado agregar a Sotaquirá, habían terminado por regresar a sus sitios de origen. Inclusive algunos indios de Sotaquirá y Gámeza continuaron divididos en el seno de sus propias comunidades para poder cuidar sus labranzas de tierra caliente. No obstante, el visitador insistió en el poblamiento y ordenó a Gerónimo Martín de Sotomayor que lo realizara. Para obligar a los indios declaró vacías las tierras no incluidas en los resguardos y ordenó demoler los bohíos que se encontraran en ellas (13).

Sin embargo, en algunos casos, el visitador tuvo que rendirse a la evidencia del fracaso y aún a lo justificado de la resistencia por parte de los indios. En el poblamiento de Nobsa (al que Henríquez había agregado Chámeza y Tibasosa), se había incurrido en el error de escoger al peor sitio de los tres. Según pudo comprobarlo el visitador se trataba de tierras anegadizas, de las cuales sólo podían aprovecharse unas cien fanegadas de sembradura, en tanto que Chámeza disponía de 150 y Tibasosa de 250. Se había escogido para el poblamiento el sitio intermedio de Nobsa y se había amparado a los indios de Chámeza y Tibasosa en la posesión de sus propios resguardos. Los de Chámeza optaron por asistir a la doctrina de Nobsa pero sin poblar y los de Tibasosa siguieron asistiendo a su propia iglesia. Ante la obstinación de los indios el presidente Borja suspendió el poblamiento por un auto de 3 de junio de 1621.

En este caso Valcárcel comprobó que la concentración en nada ayudaría al incremento de la actividad económica de los indios. Tanto los de Chámeza como los de Tibasosa necesitaban tierras para potreros pues contaban con un buen número de ga-

(13) Ibid. t. 10 f. 888 r. ss.

nados. Ochenta bueyes, 50 vacas y toros, 500 caballos, yeguas y potrancos los de Chámeza y 50 yuntas, 500 caballos, 50 mulas de recua y más de 2.000 ovejas los de Tibasosa. Estos últimos, además, eran grandes labradores, según el visitador, y su traslado no podía sino redundar en perjuicio de su productividad (14).

Todavía en 1755, cuando la población indígena había quedado reducida a 24.892 almas, es decir, que apenas representaba el 50% de la que se había hallado en el momento de las concentraciones proyectadas subsistían 64 pueblos, el doble de los que el visitador Henríquez había previsto.

Para esta fecha, las condiciones de la población habían cambiado radicalmente. El visitador Verdugo y Oquendo observaba este cambio, transcurridos en 120 años. La inversión de proporciones numéricas entre indios y los llamados *vecinos* (blancos y principalmente mestizos) obligaba, según el visitador, a sustraer parte de los resguardos de los indios para hacer frente a las exigencias de tierras de los vecinos, convertidos en arredantarios de los indios.

Para llegar a este resultado el visitador proponía, según las circunstancias, tres tipos de medidas: la restricción de los resguardos, la autorización a los vecinos de residir en pueblos de indios y la extinción de algunos de estos pueblos. Así, propuso la extinción de Soatá, Motavita, Pare (en Vélez) y Sutamerchán y luego de Tenza, Garagoa y Somondoco, los tres en el valle de Tenza (15).

Estos pueblos se convirtieron efectivamente en parroquias de “españoles”, sumándose a las ya existentes, y sus resguardos fueron vendidos. Ninguno alcanzaba a tener cien indios en tanto

(14) Ibid. f. 672 r. ss.

(15) Ibid. t. f. 39 r. ss. El informe del visitador Verdugo y Oquendo se halla publicado en el **Anuario** cit., p. 131 y ss.

que la población mestiza excedía en todos los casos de mil personas. Sin embargo, cuando se trató de la extinción de Ramiriquí, con un poco más de cien habitantes, Verdugo se apresuró a consultar al virrey Solís (16). El 24 de marzo de 1756 el virrey optó por la negativa, recordando que las leyes municipales prohibían sacar a los indios de su natural.

En 1763 el corregidor del partido de Chivatá volvió a insistir en la extinción, pues la presencia de los indios dificultaba la venta de una parte de los resguardos de que habían sido privados. Entonces los indios apenas alcanzaban la cantidad de 14 tributarios. Sin embargo, todavía en 1765 resistían con éxito la agregación a pesar de las presiones de los postores interesados en el fragmento de sus resguardos. El protector de indios recordó cómo una cédula de 1760 requería al menos consentimiento de los indios para agregarse a otro pueblo y mencionó el fracaso de agregaciones anteriores que, como en el caso de Chiquinquirá y Sutamerchán, habían reducido los indios a la nada. Finalmente una junta de tribunales reunida en Santafé el 20 de marzo de 1765 sostuvo el decreto inicial del virrey Solis que rechazaba la extinción.

Las extinciones propuestas por Verdugo y Oquendo parecían obedecer a una necesidad evidente. El número de indios de estos pueblos era insignificante al lado de la población mestizaje que se veía obligada a arrendar los resguardos de los indios. Prácticamente se trataba de reconocer el hecho de la consunción de los indios cuando ésta saltaba a la vista. En otros casos menos notorios la administración virreinal pudo resistir las presiones de los mestizos sin adoptar medidas más radicales.

Estas vinieron con una Cédula Real de 5 de Agosto de 1774 según la cual los corregimientos demasiado pequeños debían agrégarse a otros para facilitar su administración. A este respecto la

(16) Ibid. t. 15 f. 355 r.

organización administrativa de la provincia de Tunja era un poco caótica. A pesar de que, según el documento de la fundación, sus términos apenas abrazaban lo que había sido el dominio primitivo de los caciques de Tunja, Duitama y Sogamoso, la jurisdicción del corregidor de Tunja fue extendiéndose indefinidamente debido a que de allí habían salido las expediciones conquistadoras hacia el noreste del Nuevo Reino. Hacia 1580 comprendía las ciudades de Pamplona y Mérida y la Villa de San Cristóbal. Todavía en el siglo XVIII conservaba Vélez, Pamplona, las Villas de San Gil y Socorro y el partido de Servitá, fuera de los nueve partidos de la provincia propiamente dicha. Sin embargo, Socorro, Sogamoso y Duitama se habían encomendado a un teniente de corregidor que escapaba a la jurisdicción del corregidor y justicia mayor de Tunja, en tanto que los siete partidos restantes tenían a la cabeza a un simple corregidor de naturales.

La Cédula sirvió de pretexto a una interpretación que nada tenía que ver con el tamaño de los corregimientos. A parecer la intención de la Corona consistía en establecer qué corregimientos serían proveídos por la Audiencia y cuáles por la Corona misma (17), es decir, suponía todavía una separación entre blancos e indios y zonas delimitadas de poblamiento para las dos razas. La realidad, sin embargo, era muy diferente. En los 20 años que habían transcurrido desde la visita de Verdugo y Oquendo los llamados *vecinos* habían aumentado en una proporción considerable y seguían cohabitando con los indios.

Es fácil imaginar cómo esta convivencia forzada producía roces continuos que los interesados se apresuraban a calificar de motines indígenas. Desde 1765 los vecinos de Sogamoso habían insistido en la separación de los indígenas por esta causa y representaban ante el virrey Messía de la Cerda su temor constante de reales o supuestas represalias de los indios. El capitán Alonso Romero Duarte, corregidor de Sogamoso y Duitama, apoyó calu-

(17) Ibid. t. 13 f. 946 r. ss.

rosamente las peticiones de los vecinos pintando con vivos colores las tensiones sociales que provocaba la convivencia, los fraudes al derecho de alcabala en que incurrián los vecinos valiéndose de los indios, los estragos que causaba entre los indios la tolerancia obligada de bebidas y los frecuentes motines de los indios que amenazaban a los vecinos (18).

La necesidad de guardar la ortodoxia en la discriminación de los indios y las otras castas inspiró a Francisco Moreno y Escandón —el criollo defensor de indios y fiscal de la Audiencia— la interpretación que daría lugar a las más drásticas concentraciones de pueblos indígenas desde 1602 y, de paso, la pérdida de los resguardos indígenas.

Moreno y Escandón había sido comisionado para llevar a cabo las tareas administrativas que suponía el cumplimiento de la Cédula de 1774. Sin embargo, por hallarse impedido, el fiscal comisionó esta labor a José María Campuzano y Lanz, corregidor interino de Tunja. Este actuó de acuerdo con instrucciones precisas redactadas por Moreno en Agosto de 1776 (19). Según el fiscal la orden real implicaba no sólo la extinción de corregimientos demasiado pequeños sino también la extinción de pueblos indígenas puesto que no podía pensarse en expulsar a los vecinos, diez veces más numerosos.

Como la Cédula no se refería siquiera a la extinción de pueblos indígenas, Moreno especulaba respecto al número de indios que justificaría esta extinción. Según otra cédula de 1707, dada para el Perú, las encomiendas con menos de 25 indios deberían extinguirse y agregarse a otras. Moreno pensó que este precedente podría servir, aunque no para atenerse a él literalmente puesto que podría convenir también la extinción de pueblos con 30, 40 o aún más tributarios, teniendo en cuenta su aislamiento.

(18) Ibid. t. 18 f. 744 r. ss.

(19) Ibid. t. 7 f. 830 r. ss.

José María Campuzano actuó de acuerdo con estas instrucciones y en el curso de 1777 procedió a la extinción de pueblos en los corregimientos de Tenza, Sogamoso, Chivatá, Duitama, Gámeza y el Cocuy. Más tarde, en 1778, el mismo Moreno propuso extinciones en los corregimientos restantes de Paipa, Sáchica y Turmequé. Con la visita de Campuzano 40 pueblos quedaban reducidos a 16. Moreno propuso la extinción de otros ocho, de tal manera que los nueve corregimientos quedarían apenas con 27 pueblos de los 50 que existían.

En realidad Campuzano y el mismo Moreno no se atuvieron a los límites impuestos de 25, 30 o 40 tributarios que justificarían la extinción de los pueblos indígenas y su agregación a otros. Y tampoco parece haber jugado mucho papel el criterio del aislamiento de los pueblos de las rutas comerciales. Más bien parece que se hubiera tenido en cuenta la presión de la población mestiza sobre los resguardos indígenas. El traslado de Sogamoso, por ejemplo, muestran a las claras cuál era su intención verdadera que perseguían las extinciones.

Según los autos de visita Sogamoso tenía una población suficiente: 76 tributarios y 589 indios en total (20). Tampoco su situación recomendaba el traslado puesto que se hallaba en el corazón mismo del antiguo reino chibcha. En cambio los vecinos habían aumentado en 2.112 (en 1755) a 5.246 (en 1777) y los indios de Sogamoso poseían las tierras más fértiles de todo el Nuevo Reino. Parece probable que por esta razón Campuzano ordenó el traslado de los indios de Sogamoso al pueblo de Paipa, si bien cuidó de consultar antes con Santafé pues un decreto del 22 de mayo de 1777 ordenaba este procedimiento en el caso de que los tributarios excedieran de 80. El 19 de julio el fiscal Moreno y Escandón recomendó el traslado aunque dejaba la decisión a una junta general de tribunales. El 5 de septiembre la junta ordenó que se inspeccionaran los resguardos de Paipa, pues

(20) Ibid. t. 14 f. 574 r.

quería asegurarse de que serían suficientes para albergar a los agregados de Sogamoso (21). Campuzano decidió el traslado 10 días después. El auto consideraba que los vecinos carecían de tierras y por eso quedaban al arbitrio de los indios que podían expulsarlos. El corregidor agregaba la piadosa intención de salvar el alma de los vecinos, el expulsar a los indios sujetos a sus agravios. Además resultaba indispensable reunir a los indios "...en donde les resulten mayores utilidades en lo espiritual y temporal, pues su mayor bien no consiste en complacerles en lo que por capricho apetece, sino en obligarlos a lo que según razón y justicia les es más provechoso y de menor gravámen al real erario..." (22).

Estas consideraciones resultaron una ironía cruel. El traslado, cometido al corregidor de Sogamoso Tomás Antonio de Laiseca se llevó a cabo el 29 de abril de 1778. Según el cura de Paipa se llevaron 700 indios, que no tenían donde alojarse ni tierras en donde sembrar pues no se les había señalado todavía dentro de los resguardos de Paipa. Los indios padecían hambre y frío y no había nada que pudiera hacerse por ellos puesto que las habitaciones de los indios de Paipa eran muy reducidas y no podían darles albergue. El cura utilizó la iglesia para este fin y propuso que los vecinos de Sogamoso construyeran casas a los indios en Paipa a cambio de las que habían dejado. Debía evitarse que los vecinos pagaran a los indios en dinero porque les darían muy poco y los indios lo gastarían inmediatamente.

Moreno y Escandón se mostró de acuerdo con los puntos de vista del cura, pero Campuzano se apresuró a desmentir sus afirmaciones asegurando que no se trataba de 700 indios sino de mucho menor número. Culpaba a los mismos indios de lo que había ocurrido pues habían sido informados un mes antes del traslado y por desidia no habían querido construir casas en Paipa. Estimaba, además, que no debían ser indemnizados por los vecinos puesto que sus chozas y sus sementeras no valían nada.

(21) Ibid. t. 16 f. 800 r. ss.

(22) Ibid. t. 3 f. 925 v.

Esta vez Moreno dió entero crédito al corregidor y desecharo las observaciones del cura ordenado, de acuerdo con Campuzano, que los indios de Sogamoso se acomodaran en las casas de los mestizos y mulatos que se encontraban en Paipa (23).

La actitud de los vecinos es también significativa. Apenas un mes después de que el corregidor ordenara la extinción del pueblo de indios, se reunieron los vecinos principales y otorgaron poder a Juan de Dios Granados y a Dionisio Romero para que adelantaran todas las diligencias necesarias para la erección de Sogamoso en parroquia (24). En febrero de 1778 el corregidor Campuzano recomendó que las tierras que iban a ser destinadas al alojamiento urbano de la nueva población española se evaluaran y se vendieran separadamente de los resguardos. En marzo nombró tres personas que procedían de las parroquias de Tibasosa y Santa Rosa y del pueblo de Pesca para que evaluaran los resguardos y conceptuaran sobre el tamaño del núcleo urbano. Los peritos fijaron una extensión de un poco menos de 16 hectáreas con este fin (25) y, determinando como punto de partida el marco de la plaza, evaluaron a 4 reales la vara de tierra dentro de ese marco y las calles contiguas. El precio de las manzanas restantes sería de 3 y 2 reales la vara, según la distancia con respecto a la plaza.

En agosto de 1778 el fiscal y protector de indios en persona prosiguió las diligencias que por su comisión había adelantado el corregidor de Tunja. Fue a Sogamoso y comprobó que, después de un año de ordenada la extinción, no se había adelantado mucho en la erección de la parroquia. Por esta razón conminó a los vecinos para que se presentaran en Santafé y obtuvieran el

(23) Ibid. t. 14 f., 637 r. ss.

(24) Ibid. f. 350 r. ss.

(25) Midieron un rectángulo de 5 cabuyas por 4. Emplearon una cabuya 100 varas de la tierra. Si se acepta la equivalencia de 0.89 m. para la vara de la tierra, la superficie medida fue de 158.420 m<sup>2</sup>. Cfr. ERNEST W. AITKEN, "La estancia de ganado mayor en los Siglos XVI y XVII", en el **Boletín de Antigüedades**, Vo. XXIX, N° 338. Dic. 1942, p. 1023.

título formal de la erección en el término de un mes. Al mismo tiempo les advirtió que si bien los resguardos se parcelarían para facilitar a cada vecino la adquisición de un pedazo de tierra, en caso de no haber posturas se procedería a enajenarlos como un solo globo a la persona individual que ofreciera su precio. Encotró también que todavía permanecían 132 indios en el pueblo, que se habían resistido a trasladarse a Paipa y habían sembrado una vez más en sus tierras. Moreno insistió en que salieran y ordenó que se evaluaran las sementeras. Según el avalúo las sementeras de 49 indios valían 56 pesos 7 reales. Pero los indios no encontraron compradores entre los vecinos.

Hasta el momento lo actuado por Moreno y Escandón no había encontrado sino una oposición muy débil de parte de Francisco Javier Serna, que lo había reemplazado en el cargo de defensor de indios (26). El defensor se mostraba favorable a la extinción de los pueblos más pequeños, al menos de aquellos que alcanzaran a tener 40 tributarios. Pero en todo caso le parecía que para cada extinción debía preceder el consentimiento de los indios (27).

Moreno presentó un informe general el 18 de noviembre de 1778 y apenas transcurrido un mes encontró la primera oposición seria de parte del oidor más reciente, Joaquín Vasco y Vargas, que había sido nombrado fiscal de la Audiencia. El oidor expresaba su commiseración por los indios, sometidos a los vejámenes de las otras castas. Según él la comisión otorgada a Moreno había sido un fracaso pues no se había logrado la separación de los indios prevista en la cédula de 1774 y éstos habían quedado más subyugados que antes puesto que lo actuado sólo había tenido como consecuencia privarlos de las tierras más fértiles en provecho de las otras castas. Además, el fiscal había excedido sus facultades pues nunca había tenido la calidad de visitador sino que apenas había sido comisionado para hacer un recuento

(26) AHNB. V.B. t. 13 f. 943 r.

(27) Se basaba en una Real Cédula destinada a Panamá. Ibid. f. 945 r.

de tributarios e informar a la Audiencia sobre qué corregimientos podían ser suprimidos. El oidor concluía que las tierras debían ser restituídas a los indios y la real hacienda indemnizada (28).

El virrey Flórez pidió también el parecer del regente Juan Gutiérrez de Piñerez sobre el asunto. Este quiso examinarlo minuciosamente y pidió los expedientes que habían culminado con los autos de agregación. Dos meses y medio después, el 3 de febrero de 1779 rindió un dictámen que comprendía 111 observaciones a lo actuado por Moreno y Escandón y el corregidor Campuzano. El visitador procedía a examinar rigurosamente punto por punto los argumentos del fiscal, que habían dado lugar a las extinciones. Ni el escaso número de indios, ni la necesidad de separar a los indios de las otras castas, ni el hecho de que los pueblos reducidos ofrecieran dificultades administrativas o fueran incapaces de asegurar la subsistencia del cura podían justificar las extinciones y los trasladados de pueblos, según el visitador. Había en el asunto un cuestión moral evidente y el procedimiento adoptado por Moreno y Campuzano no daba garantías de acierto. Recordaba cómo los testigos que habían informado a los comisionados habían sido los mismos vecinos, interesados en ocupar las tierras que dejaban los indios.

Su conclusión era la misma que había expresado el oidor Vasco y Vargas. Moreno y Escandón había excedido sus facultades ordenando la extinción de 53 pueblos de indios en la provincia de Tunja y algunos otros en la sabana de Bogotá. No quedaba otro camino que suspender la diligencias de agregación, pues el asunto era de tanta gravedad que debía esperarse una decisión definitiva de España (29).

El virrey Flórez se plegó al parecer del regente y ofreció suspender inmediatamente las agregaciones. La Audiencia, sin embargo, aprobó tácitamente lo actuado por Moreno y argumen-

(28) Ibid. f. 946 r. ss.

(29) Ibid. t. 8 f. 884 r. ss.

tó en su favor las ventajas que obtenía el Erario con la ventaja de los resguardos (30). Esta vez el oidor Vasco, actuando como fiscal y en desacuerdo con sus colegas, dirigió una verdadera requisitoria contra la actuación de Moreno y Escandón. Según él, "... aquellas producciones de los comisionados, desde su origen, vinieron revestidas de apariencias de utilidad pero con poquíssima substancia de bien y de verdadera y solícita virtud y por lo tanto vimos un gran número de hombres cebados en estos infelices (indios), aferrados aquellos en una fingida simplicidad, vestidos de falsa alquimia de una aparente bondad, empero que llenos de engaños, artificios y maquinaciones, con falsos pretextos de santísimos fines, han tirado a despeñar a su prójimo en el profundo de aclamidades y miserias..." (31). Según el fiscal, una vez más, sólo el rey podía privar a los indios de los privilegios que les había otorgado y por lo tanto debían restituírseles los resguardos.

Suspendidos los efectos de los autos de agregación, los indios de Sogamoso se apresuraron a regresar a sus tierras, que hallaron en poder de los vecinos. El 13 de mayo de 1779, finalmente se les autorizó a que cultivaran sus propias tierras, amparándolos contra las molestias de los vecinos de color (32).

## 2. *Encomienda y tierras de indios*

Como es bien sabido el título que se otorgaba a los encomenderos no significaba el dominio sobre las tierras de los indios sino que establecía una relación puramente personal a través del tributo. No obstante, muchos títulos de encomienda otorgados por los conquistadores y más tarde por la Audiencia mencionaban ambiguamente las labranzas de los indios como parte de la encomienda. Esta gracia constituía una clara infracción al principio general y por lo tanto es dudoso que equivaliera a un título constitutivo de dominio. Es más probable que el usufructo de las tie-

(30) Ibid. f. 905 y 912 r.

(31) Ibid. t. 14 f. 380 v.

(32) Ibid. f. 377 r.

rras se gozara, junto con la encomienda, por el término de ésta es decir, dos vidas y que el sucesor tuviera el mismo privilegio siempre y cuando lo especificara su propio título. Es probable también que para ciertas encomiendas se perpetuara la costumbre de incluir en los títulos la mención de las tierras de los indios. Así el contador Juan de Otálara, al pedir posesión de su encomienda de Iguaque en 1575, reclamó al Corregidor la tenencia y posesión "...de las tierras y estancias o aposentos e labranzas e buhios e casas e sitios dellos que están y quedaron por fin y muerte del dicho Pedro Rodríguez Carrión y que estuvieren en el término del dicho pueblo de Iguaque..." (33).

Hasta que se regularizó el tributo se mencionaban también los servicios que debían prestar los indios en las haciendas, labranzas y granjerías de los agraciados con una encomienda. Estos servicios, y más tarde la obligación impuesta por las tasas de tributos de sembrar ciertas cantidades de cereales, convertían de todas maneras las tierras de los indios en un objeto de usufructo para cada encomendero.

El asentamiento urbano, como tal, despojaba a los indios para asegurar sus propios ejidos y aún para proveer a los vecinos de caballerías. Las primeras transacciones sobre tierras entre los españoles de Tunja versaron exclusivamente sobre solares y caballerías otorgadas por el Cabildo en las inmediaciones de la ciudad (34). Al tiempo de la fundación de Villa de Leiva se repartieron entre los vecinos las tierras de los indios Sáchica pero más tarde los visitadores las restituyeron a los indios (35).

Es posible que la encomienda terminara por crear relaciones más o menos estables entre los indios y su encomendero con res-

(33) AHNB. V.B. t. 12 f. 766 v.

(34) Notaría 1<sup>a</sup> de Tunja. El orden de los volúmenes está indicado por una fecha que no siempre corresponde al contenido. Así, el volumen identificado como 1540 apenas contiene un cuadernillo con actos notariales de ese año y el siguiente. Se conserva la foliación original. ff. 470 r., 397 v. y 406 v.

(35) AHNB. V.B. t. 18 f. 564 r.

pecto a las áreas que cada una de las dos partes podría aprovechar con sus cultivos. La relación, de tipo personal, entre el encomendero y los indios imponía forzosamente una estructura en la que, en última instancia, el encomendero dependía de su capacidad de coerción sobre la mano de obra disponible. Así, los aposentos del encomendero, contiguos a los resguardos, poseían el valor excepcional de estar provistos de esa mano de obra. Pero como la ocupación de estos aposentos tenía un título precario o se daba simplemente de hecho, no pudo dar lugar a explotaciones agrícolas permanentes que tendieran a agrandarse a costa de las tierras de los indios.

Otra cosa fueron las otorgaciones de tierras de los cabildos y de la Audiencia. De éstas podían gozar tanto los encomenderos como los inmigrantes recientes. El proceso puede ejemplificarse con lo que ocurrió con las tierras de los Indios de Suta, encomienda de Alonso Sánchez Merchán, a partir de 1586. En ese año Juan Núñez Maldonado, quien había llegado al Nuevo Reino en 1582 y afirmaba haber participado en una expedición contra los indios de Muzo, pidió al cabildo de Tunja un pedazo de tierra en Suta. Bernaldino de Albornoz, fiscal de la Audiencia y defensor de indios, se opuso a que se otorgara hasta que no se dieran resguardos a los indios. Entonces se nombró a Pedro Bustamante Quijano como juez de comisión para que midiera la estancia que Núñez había pedido, cuidando de dejar resguardos a los indios. Bustamante informó que los indios tenían tierras de sobra pues eran solo 250 tributarios y disponían de tierras en que podían cultivar de 1.500 a 2.000 fanegadas de sembradura. Señalaba, con evidente exageración, que los indios no aprovechaban estas tierras y apenas tenían cultivadas 4 a 5 fanegadas en 15 labrancillas dispersas que se había apresurado a sembrar al enterarse de que los españoles habían pedido estancias. Sin embargo se trataba de tierras muy buenas, capaces de remediar la escasez de cereales, pues se podían coger en ellas cuatro o cinco fanegadas de trigo. Acto seguido procedió a medir la estancia de

Núñez, con siete mil varas por tres tres mil quinientas, es decir, una área equivalente a 1.904,6 has. (36).

Este proceso era, al parecer, muy frecuente, pues la Audiencia ordenó el 7 de octubre de 1586 que los españoles a quienes se habían proveído estancias deberían poblarlas en el término de tres meses. Si esto no ocurría se autorizaba a los caciques e indios de los repartimientos en que estaban ubicadas las estancias que entraran en ellas, las tomaran y las cultivaran (37).

Sin embargo, los españoles no tenían especiales limitaciones en cuanto a la explotación de las tierras. Si no poseían una encomienda que las procurara mano de obra gratuita, podían explotarlas extensivamente introduciendo ganados. Por eso Pedro de Santana, hablando por los indios de Suta, se quejó en agosto de 1587 de que tanto la Audiencia como el cabildo de Tunja habían quitado las mejores tierras a los indios y éstos ya no podían sembrar trigo ni mantener sus propios ganados. En diciembre de 1589 el cacique se quejó de lo mismo y denunció el exceso en el modo de medir las estancias otorgadas a españoles. Agregaba que si bien era cierto que se habían reconocido resguardos a los indios de Suta, el encargado de medirlos había sido Juan Estévez, quien había recibido tres estancias de tierra en las posesiones de los indios.

En julio de 1588 la Audiencia volvió a proveer una estancia de pan a Catalina Escudero, después de que el alcalde de Villa de Leiva Pedro Rivera, rindió un concepto favorable a la otorgación. Según el alcalde se trataba de tierras vacas y eriales, en las que apenas quedaban rastros de una antigua labranza (38). Mucho más tarde, en 1536, la estancia fue devuelta a los indios por el visi-

(36) Ibid. t. 10 f. 586 r. ss. En 1598 Isabel Zambrano compró una parte de esta estancia a Núñez y a su mujer. En 1620 declaró que la había comprado actuando como testaferro del encomendero Pedro Merchán de Velasco. En 1621 el encomendero permutó el pedazo por otro de los indios de Suta. Ibid. f. 549 r. ss.

(37) Ibid. f. 573 v.

(38) Ibid. f. 616 r.

tador Juan de Valcárcel, quien encontró que no tenía otra tierra más propicia en donde hacer sus labranzas.

Así, parece que, en teoría al menos, se reconocía una especie de dominio útil a los indios antes de la época del reconocimiento definitivo de los resguardos. Al menos las otorgaciones del cabildo se efectuaban con el requisito previo de examinar las tierras solicitadas por españoles para comprobar si en ellas había o no labranzas de los indios. Sólo que, a menudo intervenían el favoritismo o una forma de asociación cualquiera entre las autoridades de Tunja y los vecinos de la ciudad que pedían tierras. Diego Vásquez Botello, por ejemplo, solicitó al cabildo de Tunja dos estancias el 12 de junio de 1591 en términos de Tobacía, encomienda de Antón Rodríguez Cazalla. Vásquez pretendía que estas tierras eran vacas y baldías y para comprobarlo se comisionó al regidor Diego Rincón. El regidor declaró que si bien los indios de Tobacía contradecían la petición, las tierras se podrían otorgar porque no habían labranzas en ella. El cabildo accedió a la otorgación el 9 de julio de 1592. Los indios se quejaron a Santafé y el presidente González comisionó al Corregidor Pedro de Arellano para que hiciera una averiguación y desagraviara a las partes. El corregidor se limitó a aconsejar al capitán del pueblo, Cristóbal Tuche, llegar a un acuerdo con Vásquez Botello a cambio de una yunta de bueyes y 40 ovejas. El capitán se negó y este provocó un incidente con el corregidor Arellano quien envió al indio a la cárcel. Al cabo de cuatro días lo soltó y el capitán tuvo que aceptar, de mala gana, el precio ofrecido por Vásquez. El 19 de abril de 1595 se formalizó la venta ante un escribano (39).

### 5. *El reconocimiento de los resguardos*

Las frecuentes otorgaciones de tierras de parte de los cabildos tendían a favorecer a los vecinos y ampliar el marco de in-

(39) Ibid. t. 12 f. 868 r. ss.

fluencia de la ciudad en desmedro de las posesiones tradicionales de los vecinos. En 1591 el presidente González recibió la orden de revisar éstos títulos. Cuando los títulos tuvieran validez se autorizaba al presidente para componer con los vecinos de la Nueva Granada, dejando lo necesario para ejidos, propios, pastos, calles y plazas en los lugares poblados y reconociendo a los indios la tierra que hubieren menester para sus sementeras (40).

En virtud de esta autorización, en el curso de la visita de Andrés Egas de Guzmán se procedió a otorgar resguardos a los indios. El visitador inspeccionó los lugares de su asentamiento tradicional y exigió los títulos a los vecinos españoles.

El reconocimiento de los resguardos entró a menudo en conflicto con las pretensiones de encomenderos y propietarios españoles. Los indios tuvieron que hacer valer títulos y amparos sobre su posesión tradicional, en contradicción con otorgaciones a españoles que provenían del cabildo de Tunja y aún de la Audiencia. Algunas de estas tierras, ocupadas por españoles, podían haber sido primitivamente "aposentos" de los encomenderos, contiguos a las tierras de los indios. Se trataba, como puede suponerse, de las tierras más fértiles. Sobre lo que debían ser los resguardos de Chivatá, por ejemplo, pesaban las pretensiones de Jerónimo de Rojas, quien alegaba haber recibido estas tierras de la Audiencia, y de Juan Rodríguez de Vergara. Ocurría, sin embargo, que se trataba de la vega de un río (Siatoque), el único sitio fértil en donde los indios podían cultivar. A pesar de lo que pretendían los españoles, Egas de Guzmán y el presidente González ampararon a los indios (41).

Bernardino de Mójica, encomendero de Guachetá, alegaba que había iniciado un proceso de composición con la corona por tierras que poseía en el pueblo de su encomienda desde hacía 25 años. El visitador, sin embargo, había ordenado destruir sus aposentos y bohíos para entregárselos a los indios. Esto, según el

(40) Ibid. t. 10 f. 624 v. Cfr. también FALS BORDA, ob. cit. p. 72.

(41) AHNB. Visitas de Bolívar t. 3 f. 581 r. ss.

encomendero, daría ocasión a que se perdieran más de 1.500 fanegadas de cereales y no tener en dónde albergar a los soldados que reclutaba para la guerra contra los pijaos (42).

En ocasiones sin embargo, se respetaron las posesiones de españoles sobre las que se alegaba tener un título. Así, al otorgar los resguardos de Bonza, Egas de Guzmán compensó tierras que pertenecían a Pedro Núñez Cabrera y a Elvira Holguín, su mujer, con tierras que habían pertenecido a los indios. E inclusive autorizó a la señora para permanecer dentro de las tierras otorgadas a los indios como resguardo hasta que recogiera las cosechas que tenía sembradas (43). En los demás casos el visitador procedió a declarar vacas las tierras sobre las que no se había exhibido un título o cuyo título fuera inválido, adjudicándolas a la Corona (44).

Luis Henríquez prosiguió la visita inconclusa de Egas de Guzmán cinco años más tarde, en 1601 y 1602. Sin embargo, la decisión de repoblar a los indios trajo consigo alteraciones en los resguardos ya asignados por Egas de Guzmán. La concentración de pueblos tenía como consecuencia natural una restricción en las tierras que disfrutaban los indios puesto que su traslado las dejaba fuera de su alcance. En algunas ocasiones también, la necesidad de ampliar los resguardos de los pueblos en que debía hacerse la concentración afectaba las posesiones de otros pueblos y daba lugar a conflictos entre los mismos indios.

A pesar de que, formalmente, el visitador amparó a los pueblos de indios que debían trasladarse en los resguardos que ya poseían muchos españoles no tardaron en pedir las tierras que quedaban abandonadas. Así, Juan de Novoa Sotelo, Juan de Torres y Francisco Verdugo se apresuraron a pedir las tierras que quedaron fuera de los resguardos de Pesca. Henríquez inspec-

(42) AHN.B. V.B. t. 17 f. 60 r.

(43) Ibid. t. 12 f. 993.

(44) Ibid. f. 479 r.

cionó estas tierras y comprobó que allí tenían los indios la mayoría de sus labranzas porque los resguardos eran insuficientes y no tan fértiles como las tierras que pedían los españoles. Juan de Torres ofreció por ellas primero 200 pesos de oro, más tarde 400 y, finalmente, cuando tuvo noticia que se había otorgado a Novoa ofreció mil pesos (45).

Sin duda el temor de verse desposeídos hizo que los indios se resistieran sistemáticamente a reducirse a las poblaciones señaladas por Henríquez. Esta amenaza no provenía solamente de los españoles sino también de otros indios. Los indios de Soaza —que habían recibido la orden de poblar en Pesca— pidieron amparo de sus tierras y de paso aprovecharon la oportunidad para hacerse otorgar un pedazo que les disputaban los de Cormechoque, puesto que éstos pasarían a poblar un poco más lejos, en Siachoque (46).

Juan de Valcárcel encontró en el curso de su visita que algunas poblaciones de indios no habían recibido asignación de resguardos en las visitas anteriores (47). Otros no solo no se habían poblado según lo dispuesto por Henríquez sino que ni siquiera estaban recogidos en forma de pueblos y andaban dispersos, junto a sus labranzas. Es evidente que los indios buscaban protegerse de la desposesión a la que los habían condenado la orden de trasladarse a otros pueblos.

En el curso de esta visita pudo verse cómo estos trasladados habían agudizado los conflictos con algunos propietarios españoles, quienes oponían su prestigio y su capacidad de influencia locales a la voluntad de la Audiencia de proteger a los indios. Españoles como el regidor de Tunja Juan de Novoa Sotelo podían usar de su influencia para hacerse adjudicar tierras que ha-

(45) Ibid. t. 4 f. 87 r. ss. También, Visitas de Bolívar, t. 5 f. 788 r. y V.B. t. r. f. 193 r., t. 12 f. 425 r., f. 399 r. f. 395 r., t. 13 f. 38 r., t. 11 f. 431 r., t. 15 f. 125 r. y 122 r., f. 167 r.

(46) AHNB. Vis. del Tolima, t. 2 f. 641 r.

(47) AHNB. V.B. t. 4 f. 657 r.

bían pertenecido a los indios. El 2 de enero de 1602 obtuvo del presidente Sande título de una estancia de ganado mayor que había pedido para su hija (estaba casado con Leonor Suárez) con el compromiso de pagar la composición en el momento en que se le exigiera. La estancia en cuestión estaba situada en tierras de los indios de Sitagueccipa, encomienda de Isabel Zambrano. Inmediatamente después que obtuvo el título Novoa procedió a ocupar la estancia pero los indios alegaron el amparo que les había dado Henríquez en el momento de poblarlos en Soracá. Se quejaron de que Novoa había hecho lo mismo en tierras de los indios de Pesca, Tobacía, Boyacá, Icaga y Guatativa.

En junio de 1604 los indios y Novoa obtuvieron simultáneamente mandamientos de amparo. El de Novoa procedía del corregidor de Tunja, Antonio Beltrán de Guevara, y fue el primero en ejecutarse. Por orden del corregidor al alguacil mayor de Tunja procedió a echar a los indios con el pretexto de que continuaban cultivando sus propias tierras para no poblar en Soracá. Apenas un mes más tarde los indios hicieron efectivo su propio mandamiento de amparo, el cual provenía de la Audiencia. Lo ejecutó el corregidor de naturales, Gonzalo Méndez, después de recoger una información sumaria entre los caciques de Guatecha, Tocavita y Turga. Novoa contradijo el amparo alegando su título y el hecho de que había poseído las tierras por cuatro años sin contradicción de los indios. Sostenía que Gonzalo Méndez había procedido por amistad con la encomendera Isabel Zambrano y sus deudos, pues una sobrina de la encomendera esta casada con el encomendero de Soracá, Juan Rodríguez de Morales (48). Sin embargo, Novoa tampoco podía defenderse de este cargo puesto que, además de ser regidor en Tunja, había empleado en el curso del proceso a su cuñado, Jerónimo Grimaldo, quien había actuado como juez y escribano en la causa contra los indios y había intervenido también en su traslado a Soracá por orden del visitador Henríquez.

[48] Ibid. t. 9 f. 948 r. ss.

Por esta vez los indios de Sitaquecipa pudieron conservar sus tierras aunque la decisión de poblarlos en otra parte los condenara, finalmente, a su pérdida. En 1553 volvieron a sufrir otra acusación del capitán Francisco de Cifuentes Monsalve quien vendió las tierras de los indios de Sitaquecipa como si pertenecieran a los de su propia encomienda de Viracachá. Una vez más los indios obtuvieron el amparo del corregidor de su partido, Jerónimo Palomino. Un siglo más tarde, sin embargo, José María Campuzano declaró que estas tierras no tenían utilidad alguna para los indios de Soracá por estar separadas de su resguardo, y las declaró vacas. Las tierras se remataron en Santafé el 4 de febrero de 1778 a Fernando Moreno y Quintero, vecino de Tunja, en la cantidad de 310 pesos.

#### *4. La magnitud de los resguardos.*

No se conservan sino unos pocos autos de las visitas posteriores a la de Egas de Guzmán en los que consten las medidas de los resguardos. En la mayoría de los casos ni siquiera se midieron ante el obstáculo que solía presentar un terreno demasiado quebrado. En tales casos se procedió a fijar los linderos tomando como puntos de referencia las elevaciones más notables y señalando como tierras aprovechables las vertientes que confluyan a las poblaciones. Cuando no existían estancias de españoles cercanas se estimaba que la medida no representaba utilidad alguna.

En tierras más parejas el resguardo era casi siempre un rectángulo perfectamente regular, al que se asignaban tantos "pasos" en redondo y que se medía con una cabuya ajustada en 100 varas o 76 (100 pasos). Las varas eran usualmente "de la tierra", es decir, equivalentes a unos 89 cms.

Se posce la información más completa respecto a los resguardos de Sogamoso. El 30 de Agosto de 1596 Egas de Guzmán procedió a inspeccionar las tierras de los indios y encontró que el cacique arrendaba varios pedazos a personas que no hacían par-

te de la comunidad indígena. Así, Antonio Bravo Maldonado, encomendero de Tópaga, tenía arrendado un pedazo de 180 fane-  
gadas de sembradura en el que mantenía cultivos de trigo, maíz  
y lino. También disfrutaban tierras de los indios en arrendamiento  
un tal Hernán García, un Moreno, criado de Bravo Maldonado,  
un mulato, el doctrinero y algunos indios de Tópaga (49).

El mismo día procedió a asignarle como resguardos un rec-  
tángulo de 5.000 pasos por 5.700. Como medida adoptó una ca-  
buya de 67 varas (“...con que se mide la ropa de Castilla...”,  
es decir, una vara equivalente a cerca de 0.84 m.) para cada cien  
pasos. Así, los indios disponían de 204 has. 4.748 m<sup>2</sup> sólo para  
sus labranzas puesto que las tierras que se destinarían para ga-  
nados no se midieron y apenas se calculó que tendrían diez mil  
pasos en redondo. En el rectángulo se incluyeron las 180 fane-  
gadas de sembradura arrendadas a Bravo Maldonado. En cuanto  
a las tierras que el cacique tenía arrendadas y que no se inclu-  
yeron en el resguardo, se declararon vacas. Asimismo se prohibió  
que los indios arrendaran las tierras del resguardo a españoles  
o mestizos con la amenaza de que si lo hacían se declararían tie-  
rras vacantes (50).

En 1636 (abril) los resguardos otorgados por Egas de Guzman a  
los 363 indios tributarios de Sogamoso se midieron en su totali-  
dad. En esta ocasión se empleó la “vara de la tierra” (de 0.89 m.)  
y se ajustó una cabuya de 100 varas. Según la nueva medida los  
resguardos tenían 35 cabuyas por 34, es decir, una extensión de 942  
has. 5.990 m<sup>2</sup> (o 942,6 para simplificar), de las cuales 738 se desti-  
naban para pastos si se tiene en cuenta la medida anterior (51).

Las tierras otorgadas por Egas de Guzman eran notoriamente in-  
suficientes pues apenas significaban media hectárea de labor pa-  
ra cada tributario. Si se incluyen las tierras destinadas para pas-

(49) Ibid. t. 10 f. 389 r.

(50) Ibid. t.8 f. 388 r.

(51) Ibid. f. 632 r.

tos la relación alcanza apenas a 2.5 has. por tributario. La misma estructura social indígena contribuía a restringir la tierra para muchos de los indios de Sogamoso. Los herederos del cacicazgo disponían de hecho de las porciones más grandes y los capitanes se atribuían también pedazos mayores para sus capitaneías. En 1636 el visitador Valcárcel encontró que prácticamente la tierra del resguardo estaba monopolizada por el cacique y los herederos de dos capitanes, D. Pascual Martín y D. Pedro Tobaca (52). Pedro Tobaca, capitán de la parcialidad de Tobaca, había dejado a su muerte las tierras que pertenecían a su capitaneía a sus dos hijas, Juana y Jerónima, casadas con los mestizos Blas Martín y Francisco Pérez (53). Poseían las dos mujeres 40 fanegadas de sembradura en las que mantenían 1600 ovejas y 50 reses. Su padre había defendido estas tierras con éxito de Diego de Vargas, quien había obtenido un título sobre ellas del presidente Borja (54). Su propiedad databa de antes de otorgarse los resguardos, de un título concedido por el presidente González en 1591. Más adelante, en 1625, Tobaca obtuvo otras 26 fanegadas de sembradura dentro del resguardo. La familia Iracansa, heredera del cacicazgo, poseía también propiedades importantes. Según doña Juana, su hermano Pascual había muerto dejando en poder de doña Jerónima, su mujer, muchos bienes e inclusive esclavos (55).

La autoridad del visitador, sin embargo, pudo persuadir a estas familias mostrarse generosas. Es probable que temieran una discusión de sus títulos y prefieren ceder a presiones del visitador. El 25 de abril de 1636 el cacique Juan de Iracansa ofreció 30 fanegadas de sus propias tierras para que se repartieran entre sus súbditos menos favorecidos. Otro tanto hicieron Blas Martín, doña Jerónima de Angulo y doña Juana Iracansa. En total pudieron disponer de 82 fanegadas, una porción considerable si se

(52) Ibid. f. 651 r.

(53) Ibid. f. 576 r.

(54) Ibid. f. 547 r.

(55) Ibid. f. 698 r.

tiene en cuenta que las tierras aprovechables del resguardo apenas se apreciaban en unas 700 fanejadadas (56). El corregidor Martín Niño y Rojas repartió la tierra donada por los notables de Sogamoso el 2 de noviembre de 1636. Se asignaron tres fanejadadas de tierras de comunidad a la capitanía de Tobaca, 3 para los indios de esa misma parcialidad y las restantes a otros indios que no poseían tierras dentro del resguardo.

En contraste con los indios de Sogamoso, sus vecinos de Paipa, Sátiva y Bonza parece que pudieron gozar de tierras suficientes. En 1602 Sátiva y Bonza habían sido agregados a Paipa, sumándole a sus propios resguardos, aunque la agregación no había tenido lugar todavía en 1636. Los resguardos reunidos de los tres pueblos sumaban 3.532,4 has. (57) y a cada tributario venían a tocarle, hacia 1600, cerca de 7 has.

La regla general, parece haber sido la de otorgar a cada tributario no más de 1.5 has. Los resguardos de Moniquirá, por ejemplo (58), tenían 110,2 has. Hacia 1636, época de la visita de Valcárcel, habrían correspondido 16 has. a cada tributario (59). En 1596 Egas de Guzmán confirmó a los indios de Suta los 2.500 pasos en cuadro otorgados un poco antes por el presidente González. Reducidos a la cabuya empleada por Egas de 67 varas equivalían a 1.491 varas de la tierra o sea que se trataba de 222,3 has., extensión casi insignificante al lado de la estancia de 1.904,6 has. otorgada a Juan Núñez Maldonado en 1586 y que en 1620 pasó al encomendero de Suta, Pedro Merchán de Velasco (60). Según esta medida habría correspondido a cada tributario 1,5 has. en la época de la confirmación.

(56) Ibid. f. 626 r. ss. y f. 649 v.

(57) Fueron medidos por orden de José María Campuzano en Enero de 1778. Se encontraron 8.491 vs. por 5.250 vs. Según el visitador pocos resguardos tendrían la extensión de este de Paipa en toda la provincia. Ibid. t. 14 f. 338 v. y t. 16 f. 857 r.

(58) Se midieron en 1755.

(59) Ibid. t. 4 f. 428 r.

(60) Ibid. t. 10 f. 592 r.

Un poco más tarde, aparece un concepto diferente. En 1632 el presidente Sancho Girón ordenó asignar resguardos a los indios de Tequia. En esta ocasión el corregidor procedió a señalarles 1.300 varas en cuadro, "...habida consideración a que el resguardo de tres cientos indios se mide con cinco mil pasos que hacen cuatro mil varas..." (61). El corregidor se refería sin duda a la equivalencia de 100 pasos a una cabuya de 76 varas, es decir, aproximaba las 3.800 varas de los 5.000 pasos a 4.000. Según este criterio a cada tributario corresponderían 3.8 has.

No es verosímil que en las otorgaciones originales se haya procedido de este modo. Los visitadores echaban mano de las tierras disponibles, o de aquellas que no estaban ya ocupadas por los españoles, como se ha visto en el caso de Suta. Así, Egas de Guzmán otorgó 2.500 pasos en cuadro a los indios de Ocusa, casi 2 has, para cada tributario, con la advertencia de que los aposentos del encomendero Francisco Niño quedarían fuera del resguardo "...por estar como está muy desviado del dicho pueblo de Ocusa..." (62).

Naturalmente, con la declinación de la población indígena la proporción de tierra por tributario aumentó, a pesar de las presiones de los dueños españoles de estancias. Este aumento hizo que se generalizara la costumbre de arrendar tierras a la creciente población mestiza. El indio, por su parte, no podía aprovecharlo porque sobre él pesaban las exigencias de mano de obra de las propiedades de españoles. Los curas también distraían una gran parte de las tierras de los indios, en especial las que se habían asignado por los visitadores para labranzas de comunidad. Estas tierras se cultivaban en el siglo XVIII para mantener las tres cofradías, para la celebración de las innumerables fiestas introducidas en cada doctrina o aún para asegurar el pago del estipendio doctrinero.

(61) Ibid. t. 1 f. 486 r.

(62) Ibid. t. 11 f. 758 r.

### 5. *Conflictos de los resguardos.*

Al otorgar los resguardos los visitadores se limitaron casi siempre a señalar sus linderos atendiéndose a la toponomía indígena. A pesar de que solo efectuaban mensuras para determinar las áreas que los indios deberían dedicar a labranzas de comunidad, en algunos casos Egas de Guzmán especificó que el resguardo no se mediría por no haber estancias de españoles colindantes o que se hubieren otorgado en tierras de los indios (63). De todas maneras las mensuras de resguardos eran excepcionales y los visitadores sólo se preocuparon por dejar establecidos puntos de referencia que sirvieron para identificar los resguardos. Esta precaución tenía por objeto evidente prever conflictos con los propietarios españoles y entre los indios de repartimientos diferentes.

Los conflictos, sin embargo, parecían inevitables. Entre los indios, porque no podía seguirse una regla para determinar sus posesiones tradicionales sino de una manera arbitraria. Mucho antes de que se otorgaran los resguardos se habían presentado diferencias de esta clase como lo indica un auto del visitador López de Cepeda de 27 de enero de 1572 con el cual arreglaba una controversia entre los indios de Suta y los de Somondoco por la posesión de las vegas del río Tafur (64).

Los indios se veían presionados y enfrentados entre ellos mismos no sólo por la presencia de propietarios españoles sino también por el hecho de estar divididos en encomiendas.

Los encomenderos tenían como obligación defender las posesiones de los indios pero sólo se inclinaban a hacerlo cuando miraban esas posesiones como propias. Así, en 1596 el cacique de Paipa se quejó de que a causa de un pleito entre Francisco Cifuentes, su encomendero, y Martín González, encomendero de So-

(63) Ibid. 4 f. 163 r. resguardo de Bombaza, y t. 15 f. 115 r. resguardo de Paipa.

(64) Ibid. t. 11 f. 407 r.

consuca, se había separado este repartimiento que dependía del cacicazgo de Paipa. Como consecuencia de la separación muchos indios de Paipa que tenían labranzas en Soconsuca se veían enfrentados a los indios de esta parcialidad, a los cuales apoyaba su encomendero (65).

A menudo los indios pedían títulos de amparo para protegerse de invasiones de otros indios. Así, en 1583 el cacique de Tuta obtuvo un título sobre sus propias tierras, que se le dieron de las obras de una estancia del capitán Francisco de Avendaño, para defenderse de las invasiones de los indios de Paipa (66). Los capitanes dependientes de un cacicazgo, buscaban también obtener el amparo sobre tierras que habían poseído independientemente de las otras parcialidades sujetas al mismo cacique. De hecho, algunas de estas parcialidades quedaban desfavorecidas en el momento de la otorgación de los resguardos puesto que éstos se señalaban para la comunidad entera que dependía de un cacique, cercenando pedazos para obligar a los indios a concentrarse (67). Este problema se agudizó a raíz de las agregaciones ordenadas por el visitador Henríquez, pues algunos primitivos cacicazgos pasaron a ser meras parcialidades de otros. Así, Juan de Valcárcel encontró en Samacá que los indios agregados de Chausa no tenían tierras en tanto que los patricios las tenían en exceso. Cerca de 16 indios ricos de Samacá disponían inclusive de las tierras de la comunidad y los caciques y capitanes gozaban de las mejores tierras dentro del resguardo (68). Tanto Valcárcel como más tarde el visitador Verdugo y Oquendo trataron de poner remedio a esta situación y dispusieron que la posesión individual de los indios cesaría si las tierras no se cultivaban por espacio de tres años. En este caso pasarían a ser tierras vacas y cualquier indio podría ocuparlas para remediar sus propias necesidades.

(65) Ibid. t. 15 f. 184 r.

(66) Ibid. t. 4 f. 635 r.

(67) Ibid. f. 668 r.

(68) Ibid. t. 12 f. 682 r. y 720 r.

Muchos indios dentro de los resguardos buscaron un amparo individual para pequeñas posesiones familiares en que habían sucedido a sus antepasados y de la misma manera procedieron los caciques y los capitanes con tierras que no debían pasar a sus hijos sino a los herederos del cacicazgo (69). Así, el amparo podía buscarse para violar ciertas restricciones de la misma sociedad indígena. Un indio de Ceniza, casado con una india de Duitama pidió amparo de un pedazo de tierra dentro del resguardo, que habían heredado de sus antepasados. El cacique y los capitanes del pueblo estuvieron de acuerdo en que se diera el amparo con la condición de que después de la muerte del indio las tierras que pedía quedaran para sus sobrinos del pueblo de Ceniza (70). Las indias casadas con mestizos procuraban asegurar la sucesión para sus hijos mediante estos títulos de amparo y esto provocaba a la larga equívocos sobre la casta de muchos habitantes de los resguardos (71).

Puede concluirse que todas estas tensiones obedecían en gran parte a la presión ejercida sobre los resguardos y sobre las posesiones tradicionales de los indígenas por los propietarios españoles. Estos no dejaron de hacer peticiones de tierras ni aún después de otorgados los resguardos, o de invadirlos de una u otra forma. Los pleitos por este motivo eran incontables y, con el transcurso del tiempo, fueron cada vez más desfavorables a los indios debido a la pérdida de los títulos o a la referencia imposible a una toponimia que había desaparecido. En 1755, por ejemplo, los indios de Tibaná se quejaron de escasez de tierras debido a que todo el contorno del resguardo estaba asfixiado por las haciendas de Basa y Tópaga de los dominicos, la de Chiguata, de los herederos de Tomás de Rojas y la de Suta, de las religiosas de Santa Clara en Tunja (72).

(69) Ibid. t. 5 f. 958 r., t. 11 f. 432 r., t. 15 f. 118 r., t. 18 f. 584 r., t. 5 f. 695 r., t. 12 f. 687 r., f. 424 r., t. 8 f. 256 r. y f. 254 r.

(70) Ibid. t. 19 f. 1042 r. Otro caso similar, también en Ceniza, f. 1001 r.

(71) AHN. Visitas de Bolívar, t. 5 f. 782 r.

Además, las agregaciones de Henríquez separaron a muchas comunidades de sus tierras y crearon vacíos que los españoles se apresuraron a denunciar como tierras vacantes. Este proceso culminó en 1755 cuando el oidor Verdugo y Oquendo ordenó que los indios tuvieran tierras continuas, sin interpolación de la de los españoles, y para obligarlos a concentrarse recortó los extremos distantes de los resguardos (73).

#### *6. La extinción de los resguardos.*

La visita de Verdugo y Oquendo, en 1755, suscitó una serie de cuestiones que condujeron a la poste a la extinción de una gran parte de los resguardos indígenas. Para el visitador era evidente que la situación había cambiado radicalmente en el curso de 120 años, posteriores a la visita de Juan de Valcárcel. Al rendir su informe insistía en la desproporción en que se encontraba la población mestiza con respecto al número menguante de indígenas. Esta situación creaba una presión insostenible de parte de los mestizos sobre los resguardos indígenas. Según el argumento del visitador, los indios, disminuidos en un 50%, disponían de la totalidad de los resguardos que les habían sido otorgados sin que pudieran aprovecharse de ellos (74). Los indios solían arrendarlos a los vecinos y, o percibían el cánón de bebidas, o los gobernadores y capitanes indígenas eran los únicos aprovechados con los arredamientos. En muchos casos era el cura quien arrendaba los resguardos (en realidad, las tierras destinadas a labranzas de comunidad) para sostener cofradías o para percibir limosnas.

Ante esta situación el visitador recomendaba que se restringieran los resguardos de los indios y se dieran a los vecinos. Para justificar esta expoliación argumentaba que las tierras eran impro-

(72) AHNB. Visitas de Boyacá, t. 18 f. 330 r. ss.

(73) Ibid. t. 2 f. 967 r.

(74) Ibid. t. 7 f. 19 r.

ductivas en manos de los indios y que aún arrendándolas no les producían beneficio alguno. Sugería también que los indios carecían de dominio pleno sobre estas tierras puesto que se les habían otorgado sujetas a condiciones: por un lado, la facultad que se reservaban los visitadores de ampliarlas o reducirlas, por otro, su condición inalienable (75). Finalmente, concluía que se trataba apenas de una concesión del usufructo, en la medida en que la tierra se otorgaba en proporción al número de indios y de sus necesidades.

Con todo, el visitador no embozaba el argumento capital: la presión de los habitantes no indígenas que tenían la necesidad de tierras. Por esto ni siquiera se oponía a que los vecinos arrendaran las tierras de los indios, pues le parecía imposible poner en vigor esta prohibición. Le parecía más lógico cercenar los resguardos en sus extremos para ir restringiendo a los indios hacia un núcleo en donde pudieran ser mejor adoctrinados y administrados.

A pesar de todas las ventajas, aparentes o reales, que el visitador enumeraba, proponía al menos un límite para las restricciones. Estas solo debían verificarse, como regla general, en aquellos pueblos que no conservaran sino la tercera parte de la población que tenía cuando se les había otorgado los resguardos. En algunos casos concretos el visitador propuso la extinción de los pueblos y su agregación a otros, cuando no alcanzaba a tener más de 100 habitantes (76).

En el pueblo de Ramiriquí, por ejemplo, el visitador se encontró con un caso límite entre las dos alternativas. Los indios habían disminuido de 905 a 113 y por eso el visitador consultó al virrey Solís sobre si debía proceder a trasladarlos o simplemente cercenaba sus resguardos (77). Se optó por lo último y ense-

(75) Ibid. f. 26 v., 27 r.

(76) Ibid. f. 30 r.

(77) Ibid.t. 15 f. 355 r. ss.

guida se nombraron tres avaluadores para el pedazo de los resguardos que debía rematarse. El 15 de junio de 1756 se pregonaron las tierras y el 6 de noviembre se remataron en José de Vargas por 600 pesos, a pesar de que se habían avaluado en 800.

Ni este primer remate ni otros que se llevaron a cabo veinte años más tarde tuvieron mucha suerte. Por un lado, en ocasiones, ni siquiera los vecinos, en cuyo beneficio se había ideado la expropiación, pudieron compartir con los criollos de Tunja o con los vecinos más ricos para adquirirlos, y por otro, la Real Hacienda no obtuvo en mucho tiempo otra ventaja que la de las dilaciones interminables de la administración.

Inmediatamente después del remate Ignacio Arias Maldonado, vecino de Tunja, pidió su nulidad. Alegaba que Antonio de la Pedroza, corregidor del partido, no había hecho los pregones estipulados por la ley y por eso él no había tenido oportunidad de hacer una postura a pesar su interés, pues poseía tierras contiguas a las del resguardo que se vendían. Un año después, el 7 de octubre de 1757 se declaró la nulidad del remate y se admitió la postura de Arias que mejoraba en 200 pesos el precio ofrecido por José de Vargas.

El remate definitivo demoró otros diez años. En 1759 se ordenó arrendar las tierras pero ni siquiera esto tuvo lugar. En febrero de 1763 el corregidor del partido de Chivatá instó para que se agregaran los indios (que habían disminuido a 14 tributarios) al pueblo de Viracachá pero en 1765 la Audiencia sostuvo la decisión inicial del virrey Solís. Finalmente, en 1766 la porción del resguardo se remató a Diego Ignacio Caicedo, un vecino de Tunja que lo obtuvo disimulando su identidad con un testaferro en Santafé. Caicedo pagó 700 pesos de contado en septiembre y a principios de octubre obtuvo que se notificara a 27 vecinos que debían desalojar las tierras. Seis meses después, sin embargo, se resistían todavía a abandonar los resguardos. También

hubo resistencia por parte de los indios y el corregidor Domingo Antón de Guzmán los acusó de amotinarse y encarceló a algunos de los cabecillas en Tunja.

Veinte años después de la visita de Verdugo y Oquendo la situación había empeorado para la población mestiza, aunque en muchos casos ocupara las tierras de los indios y aún sin pagarles arrendamiento. Estas ocupaciones de hecho se habían originado desde la aparición de los mestizos, en virtud de matrimonios con indias o de lazos de consanguinidad con los propietarios de las parcelas dentro de los resguardos. Al cabo de algunas generaciones, cuando los mestizos se asimilaban a los "blancos", esta situación no podía menos que degenerar en un conflicto abierto. Los llamados vecinos alegaban estar sujetos al capricho de los indios, de cargar sobre sí gran parte de las imposiciones de la comunidad, especialmente las fiestas religiosas, sin alcanzar por ello cierto grado de seguridad (78).

A partir de la visita de Verdugo se había iniciado, tímidamente es cierto, el proceso de extinción de los resguardos indígenas. Puede concebirse que desde ese momento la administración virreinal fue presionada cada vez más a tomar una decisión radical. Los vecinos pugnaban por convertir los pueblos de indios, en los cuales vivían precariamente, en parroquias de españoles. En 1767, por ejemplo, a raíz de las reiteradas peticiones de los vecinos de Sogamoso, el virrey Messía de la Cerda prometió prácticamente la separación, posponiendo el asunto hasta que se realizara una visita de la tierra (79). En diciembre de 1776, cuando aún no se había iniciado siquiera la anunciada visita de Camuzano, los vecinos se apresuraron a recordar esta promesa (80).

Las extinciones de 1755 encontraban una justificación aparente en el crecimiento incontrolable de la población mestiza que

(78) Ibid. t. 744 r. ss.

(79) Ibid. f. 800 r.

(80) Ibid. f. 800 r.

no encontraba su acomodo dentro de la estructura institucionalizada de una sociedad dual. Como se ha visto, el status indígena estaba definido por la imposición de un tributo. Verdugo y Oquendo llegaba hasta concebir que solo el pago del tributo había originado el usufructo transitorio de las tierras entregadas a los indígenas (81).

En realidad, la entrega de los resguardos había coincidido con la racionalización del tributo y la supresión del monopolio de la mano de obra indígena de que gozaban los encomenderos. Con estas medidas quería integrarse a la sociedad indígena a procesos de producción más activos que los que habían sido organizados en torno a la relación personal de la encomienda. Con todo y a pesar de que el proceso de declinación de la población indígena se hizo menos sensible a partir de este momento, las reformas no lograron alterar sustancialmente la primitiva estructura y el peso de las cargas sociales que recaían sobre la condición del indio.

Un siglo y medio más tarde el visitador Verdugo y Oquendo no pudo discernir los resultados de esta política. Los encomenderos habían desaparecido, es cierto, pero no el tipo de relación personal que inmovilizaba toda iniciativa en el seno de la sociedad indígena. Las concentraciones ordenadas por Luis Henríquez habían debilitado aún más la encomienda pero en cambio habían sentado las bases para sustituir la sujeción personal en otros dos tipos de personajes: el doctrinero y el corregidor de indios. El primero aseguraba su subsistencia no solo a través del estipendio (que se satisfacía con parte del tributo) sino que impónfa, además la obligación de pagar una serie interminable de fiestas y aún la prestación de servicios personales. La frecuencia con que los doctrineros arrendaban las tierras de los indios para asegurar su congrua muestra a las claras el fracaso de liberar a los indios de la sujeción personal. Los corregidores de indios, por

(81) *Ibid.* t. 7 f. 27 v.

su parte, disponían a su antojo de la facultad de concertar indios a los españoles propietarios de estancias. Esto los convertía en aliados naturales del sector más influyente de la sociedad criolla.

Tanto para Verdugo y Oquendo, como más tarde para Moreno y Escandón y el corregidor Campuzano, era evidente que la sociedad indígena jugaba un papel muy precario en el proceso de producción. El tributo, que había servido para estabilizar las relaciones entre las dos sociedades por más de dos siglos, ya no jugaba esta función puesto que los indios no tenían a menudo siquiera con qué pagarla. Pero a pesar de que Verdugo y Oquendo discutía las bases raciales de la organización existente, apenas se limitó a restringir los resguardos en la proporción que creyó conveniente para asegurar su primitiva función, es decir, la supervivencia de los indígenas.

Moreno y Escandón, por el contrario encontraba sin sentido una distinción de castas que ya era indiscernible (82) y por eso proponía que se eliminara, con las castas, el tributo. La existencia de pueblos tan disminuidos, según el protector de indios, sólo ocasionaba gravámenes inútiles el erario sin que se lograra desarrollarse en ellos una vida económica que justificara los gastos y dificultades de su administración. Los corregidores nunca visitaban estos pueblos por hallarse tan apartados y los curas, para cuyo estipendio el tributo era ya insuficiente, extorsionaban a los indios con toda clase de limosnas.

Según Moreno y Escandón el incremento económico podía asegurarse con la modificación substancial de la estructura vigente. Por eso los pueblos indígenas debían reducirse a un mínimo que asegurara su supervivencia, si quería seguirse manteniendo la ortodoxia de la corona española de la discriminación de razas. Curiosamente, no tenía en cuenta para nada el fracaso de esta misma política, inaugurada por Luis Henríquez en 1602. Pero a Moreno no le

(82) Ibid. t. 8 f. 872 r. ss.

interesaban para nada los pueblos de indios sino el fenómeno ya incontrovertible de la población mestiza. En lugar de pueblos de indios se erigirían parroquias españolas, vendiendo las tierras de los indios a los vecinos que ahora las ocupaban de hecho como arrendatarios.

En cuanto a los indios, si bien se reconocía que su agregación a otros pueblos era muy problemática dado su apego a los lugares tradicionales de su asentamiento, su escaso número los eliminaba como una fuerza social que debiera considerarse con seriedad. Por eso Campuzano atribuía el fracaso de los traslados de 1755 a que no se había conseguido radicar a los indios agregados pues éstos siempre estaban en condición de inferioridad con respecto a los indios patricios. Ahora proponía una política radicalmente inversa a la que había presidido las agregaciones hasta entonces: en lugar de señalar tierras por separado a los agregados, las cuales siempre serían de menos calidad que las de los indios que ya tenían su propio resguardo, debería buscarse integrar a los agregados repartiéndoles pedazos de tierra en medio de los otros. Esto, según el corregidor, ayudaría a crear vínculos de parentesco y de compadrazgo entre agregados y patricios y borraría toda diferencia entre ellos (83).

La actitud de estos dos criollos frente al problema indígena y la interpretación tan personal de Moreno y Escandón a la Cédula Real de 1774 no puede atribuirse al espíritu de las reformas borbónicas. Si así fuera no se explicaría la oposición encocada que encontraron en los dos personajes que encarnaban con propiedad en ese momento al nuevo espíritu de la administración española. Por un lado, el visitador regente Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, quien había llegado a Santafé el 16 de enero de 1778, cuando ya se había iniciado el proceso de extinción de los resguardos e inclusive se estaban rematando. De otro, el oidor Joaquín Vasco y Vargas, el oidor de más reciente puesto

(83) *Ibid.* t. 16 f. 852 r.

que apenas había llegado a Cartagena el 30 de mayo de 1777. El mismo virrey Flórez se defendió de las críticas del Regente arguyendo que a su llegada (el 9 de abril de 1776) ya se habían verificado agregaciones de indios en Fusagasugá, las cuales habían sido ordenadas por la Audiencia el 20 de noviembre de 1775 y habían sido ratificadas por el virrey Guirior.

La oposición de los funcionarios españoles a las iniciativas del criollo más visible por aquel entonces es significativa. Según el oidor Vasco y Vargas, sólo al rey competía privar a los indios del amparo y de los privilegios que les había otorgado. El Regente también estaba de acuerdo en que Moreno había excedido sus funciones. Los incidentes que se presentaron en el curso de los remates muestran también una serie peculiar de oposiciones, ilustrativas del peso específico de cada una de las fuerzas sociales en juego.

De los autos de remates que se conservan puede colegirse que no siempre los remates se efectuaron entre los vecinos, a pesar de que hicieron posturas. En ocasiones se vendieron a criollos de Tunja, en otras a algunos de los vecinos más pudientes —que podían adelantar las fianzas a satisfacción del cabildo de Tunja— o a vecinos de otros pueblos.

La venta de los resguardos de Tibasosa es característica. Campuzano había ordenado la demolición del pueblo y declarado vacantes las tierras del resguardo el 27 de julio de 1777. Enseguida se evaluaron las tierras en 3.000 pesos y se pregonaron para el remate, Joaquín de Gaona, en representación de los vecinos hizo postura por el avalúo y consiguió adjudicarse el remate el 29 de octubre de 1779. Una semana más tarde Lorenzo Rincón, vecino de Paipa, ofreció mil pesos más por las tierras y esta nueva oferta condujo a la nulidad del remate por lesión enorme para el fisco. Al año siguiente, el 28 de enero se llevó a cabo un nuevo remate. En esta ocasión intervinieron también los vecinos de Firavitoba y un vecino de Santafé, Pedro Sara-

chaga. En el curso de pujas sucesivas éste llegó a ofrecer 5.100 pesos, que pagaría de contado, pero los vecinos de Firavitoba lograron obtener los resguardos mejorando esta postura en 25 pesos, siempre a deber a censo redimible (84).

Los vecinos de Guateque no fueron tan afortunados. Las tierras fueron avaluadas en 3.000 pesos por tres vecinos de la parroquia de Tenza pero los vecinos de Guateque hallaron que el avalúo era excesivo porque, según ellos, las tierras eran escasas, estériles y les faltaba agua. Por eso ofrecieron apenas 2.200 pesos. También intervino Pedro José Mudarra, corregidor del partido de Tenza, e hizo una postura de 1.400 pesos con la condición de que si se remataban cuadras para la población de los vecinos, éstas no pasarían de tres y se le descontaría del valor del remate. Su intención era la de desalojar encaramente a los vecinos puesto que solicitaba intervenir también en el remate de estas cuadras. Para proceder al remate se invitó a los vecinos a equiparar la cifra del avalúo y éstos accedieron pero llegado el día del remate no pudieron competir con Mudarra debido a que su apoderado no estaba autorizado para pujar sino hasta 4.000 pesos y Mudarra ofreció 4.200.

Inmediatamente los vecinos expresaron el temor de que Mudarra los extorsionara exigiéndoles arrendamientos excesivos, pues habían fundado la parroquia hacia ya cuatro meses. Mudarra quiso impedir que la venta se rescindiera y se apresuró a ofrecer 500 pesos más. Moreno y Escandón conceptuó que si bien él era partidario de que las tierras quedaran entre los vecinos, éstos deberían ofrecer tanto como Mudarra para tener derecho a que se considerara la rescisión del remate (85).

El curso de los remates se vió interrumpido en febrero de 1779 por el parecer adverso del regente. Los indios habían ofrecido resistencia a los trasladados y querían al menos averiguar si

(84) Ibid. t. 10 f. 964 r. ss.

(85) Ibid. t. 15 fs. 588 hasta 671.

ofrecían alguna viabilidad. El virrey Flórez nombró comisionados para los partidos de Boza y Zipaquirá y el corregimiento de Tunja. Los comisionados debían buscar el testimonio de personas imparciales, es decir, de aquellos no habían intervenido en los remates, y averiguar si los indios podían poblar en otro sitio y cuál era la verdadera condición de sus resguardos (86).

Esta diligencia fue interpretada por los indios como una promesa de que se les retornaría sus tierras y muchos se apresuraron a regresar a ellas, por su parte, el oidor Joaquín Vásco y Vargas presionaba para que se restituyeran los resguardos, particularmente los de los indios de Sogamoso (87). El virrey Flórez mencionaba un grito general que se levantaría entre los pueblos si se hacía la concesión en uno solo. Finalmente, Gutiérrez de Piñeres aplazó toda decisión hasta tener un decisión adecuada de lo que ocurría en cada una de las agregaciones que se intentaban.

A pesar de todo el remate de los resguardos había creado una situación irreversible en muchos casos. La audiencia se había pronunciado en favor de lo actuado por Moreno y el mismo Regente no podía modificar la situación entera. A pesar de que en julio el comisionado para Tunja, Nicolás de Tobar, rindió su informe respecto a los resguardos de los pueblos del partido de Duitama (88), no volvió a tomarse una decisión.

Solo la revolución de los comuneros vino a dar un nuevo grito a la cuestión de los resguardos indígenas. Si bien parecería ingenuo atribuir a los revolucionarios una sensibilidad especial respecto a la cuestión indígena, no cabe duda de que podían en cambio aprovecharla. El clima agitado de esos días forzó al menos a la Audiencia a conjurar el peligro social que la concentración de indios descontentos había creado. Por eso, el 21 de julio de 1781 la Audiencia accedió al regreso de los indios a sus

(86) Ibid. t. f. 905 r.

(87) Ibid. t. 14 f. 380 v. ss.

(88) Ibid. t. 16 f. 984 r.

resguardos pero admitiendo, al mismo tiempo, la presencia de los vecinos de color. De hecho las ventas, los remates y las enajenaciones que había efectuado la Real Audiencia quedaban rescindidas pero esta disposición no fue suficiente para expeler a los vecinos de las tierras que ya consideraban suyas.

En la mayoría de los casos se presentaron situaciones conflictivas, originadas en una guerra sorda entre los indios y los vecinos. En Pesca se ocultó a los indios el mandato de la Audiencia los vecinos habían adquirido las tierras por 3.350 pesos y el corregidor Antonio Navarro las había distribuido. Sin embargo los indios no podían dejar de enterarse por el rumor popular de las restituciones y fueron introduciéndose en los resguardos. Según Tomás de Guevara, uno de los vecinos que ahora ocupaba el cargo de alcalde, los indios arruinaban las sementeras y amenazaban con prender fuego a las casas de los vecinos. Una vez se amotinaron contra José Antonio de Rivera que había intervenido en el remate en representación de los vecinos, y le obligaron a abandonar el pedazo de tierra que le había tocado y huir a Santafé. Los indios al parecer obedecían las órdenes de su gobernador, un indio Juan Alvino Patiño, quien finalmente obtuvo para ellos que se despachara el decreto en que se ordenaba la restitución (89).

En Tibasosa se presentó una situación similar. Los indios fueron restituidos diez días después del decreto de la Audiencia y, según el procurador de los vecinos (los de Firavitoba, quienes habían rematado los resguardos), José Antonio Maldonado, los indios habían entrado de nuevo en posesión de sus resguardos injuriando a los vecinos, burlándose del remate y de su recién fundada parroquia. Ahora se desquitaban no permitiendo que los vecinos cultivaran la tierra, ni aún por vía de arrendamiento, o proponiendo condiciones inaceptables. Esta situación se prolongó hasta 1782 cuando, el 23 de septiembre con el pretexto de que de-

(89) Ibid. t. 11 f. 862 r. ss.

bía mantenerse la fe pública, se decidió entregar parte de los resguardos rematados a los vecinos. Agustín Justo Medina, el rico propietario de Paipa, procedió a separar las tierras de unos y otros en ausencia del corregidor. Avaluó la porción que quedaría a los vecinos en 2.175 pesos y declaró que distribuía diez cuadras de tierra a cada una de las 69 cabezas de familia de los indios (90).

En otros casos no parece haber habido lugar siquiera a esta restitución parcial. Los vecinos de Monguí, por ejemplo, adquirieron los resguardos en 1.500 pesos el primero de octubre de 1777. Casi inmediatamente redimieron el censo y cuando se trató de la restitución pudieron obtener amparo con el argumento de que debía mantenerse la fe pública. Aparentemente los indios obtuvieron una Cédula Real de restitución en 1784 pero todavía en 1804 la situación se mantenía inalterada porque la cédula se había extraviado (91).

(90) Ibid. t.10 f. 694 r. ss.

(91) Ibid. t. 14 f. 452 r. ss.